

Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0028

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 61 "Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.- La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos".

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 62.- "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.- Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos".

QUE, la el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 173 "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y contendrá

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal g) “Determinar políticas para la Gestión institucional”;

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, con Oficio CA-002, de 15 de abril de 2019, remite la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar y su respectivo informe, presentado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, para que sea analizado y aprobado por el Consejo Universitario;

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y SU RESPECTIVO INFORME”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0029

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Plan de Talento Humano, 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 55.- "Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 56.- "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente...";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 139.- "Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional".

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera

especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos...";


QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, dispone en su artículo 10.- "Del objeto.- La planificación del talento humano del sector público consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el sector público para su eficaz y eficiente funcionamiento";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, determina en su artículo 17.- "Del establecimiento de la plantilla de talento humano.- La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno. Se excluyen de éste procedimiento las actividades de los puestos realizadas por los puestos de los niveles jerárquico superior, apoyo administrativo y servicios generales, que se sujetarán a las políticas sobre la base de la estructura orgánica institucional";

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, con Oficio CA-001, de 15 de abril de 2019, remite el Plan de Talento Humano 2019, presentado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE TALENTO HUMANO 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Actualización del Manual de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la sociedad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, el artículo 351 de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

QUE, el artículo 355 de la Constitución dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la Educación Superior de carácter humanista intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 18, literal e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarde concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

QUE, el Consejo Universitario, mediante Resolución RCU - 11 - 2017 - 0087, tomada en Sesión Extraordinaria (18), de 30 de noviembre de 2017, aprobó el Manual de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Consejo Universitario, mediante Resolución RCU - 01 - 2019 - 0001, tomada en Sesión Ordinaria (01), de 29 de enero de 2019, aprobó en segundo y definitivo debate las Reformas al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, es necesario disponer del Manual de Gestión Organizacional por Procesos como instrumento de gestión para la organización y administración de la institución;

QUE, la filosofía de la gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales;

QUE, la administración por procesos es un conjunto de actividades sistémicas realizadas en una Institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario;

QUE, es necesario actualizar la estructura orgánica de la Universidad Estatal de Bolívar, mejorando los procesos y optimizando el talento humano, a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal g) "Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en la Disposición Transitoria Segunda, numeral 9) "La Dirección de Talento Humano en el plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación de este estatuto, actualizará los manuales de: Organización por Procesos, Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e Inducción. Además, actualizará la escala jerárquica superior en pertinencia con el actual Estatuto";

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, con Oficio CA-001, de 15 de abril de 2019, remite la Actualización del Manual de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Bolívar, presentado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL

Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Protocolo de actuación en casos de acoso, violencia de género, sexual y discriminación en el ámbito universitario.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (reformada) en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal v) "Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 93.- "Comisión de Género. - Es la encargada de sugerir la transversalización del enfoque de género en los procesos institucionales. Estará conformada por:

- Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores e investigadores con conocimiento en el área de la psicología, designado por el Consejo Universitario;
- Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario
- Un representante de los empleados y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- Un representante de Bienestar Universitario";

RESUELVE: "NOMBRAR LA COMISIÓN DE GÉNERO, PARA QUE PROCEDA A ANALIZAR PORMENORIZADAMENTE Y REMITIR UN INFORME SOBRE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO, LA QUE ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DRA. ARACELI LUCIO QUINTANA, VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN, QUIEN LA PRESIDE;

DRA. MARÍA JOSÉ FIERRO, REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES;

SR. EDISON GAVILÁNEZ, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL;

AB. JORGE IBARRA, REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y,

DRA. MARICELA GUERRA, REPRESENTANTE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0032

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Dr. Ulices Barragán Vinuesa, Rector.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (reformada) en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 30.- "De las comisiones de servicio con remuneración" ... Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

QUE, el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala en el artículo 86: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...";

QUE, El Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos dispone en el artículo 4.- "Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo..."

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina en el artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que

incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos".

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos indica en el artículo 6 del "De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.- El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 22, literal k) "Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0312-DTH-2019, remite el Informe de la Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Dr. Ulises Barragán Vinuesa, Rector, y a la autoridad que designe el máximo organismo institucional, para que sea tratado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 12 AL 19 DE MAYO DE 2019, AL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR Y A LA DRA. ARACELI LUCIO QUINTANA, VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN, PARA QUE ASISTAN AL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y SOCIEDADES (CITES) EN SU SÉPTIMA EDICIÓN, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR), LOGROÑO - ESPAÑA. SE PAGARÁ ADEMÁS EL VIÁTICO CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 23, 2019
RCU - 04 - 2019 - 0033

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 23 de abril de 2019:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución en primer debate de las reformas al Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

